



Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la provincia de La Pampa a los *veintinueve* días del mes de octubre del año 2008, se reúne el Tribunal de Superintendencia Notarial con los señores Ministros, Dra. Rosa Elvira VAZQUEZ, en su carácter de Presidente y los Dres. Eduardo FERNÁNDEZ MENDIA y Julio Alberto PELIZZARI, integrantes de la Sala B del Superior Tribunal de Justicia, juntamente con los Escribanos Nélide SUAREZ de DE LA TORRE y Félix Dardo VALLEJO, a los efectos de dictar sentencia en los autos: "BERTINO, Jorge, s/ solicita rehabilitación", registrados como incidente n.º 01/08, registro de este Tribunal; y-----

CONSIDERANDO:-----

----- 1.- Que el escribano BERTINO fue sancionado con la pena de suspensión por tiempo indeterminado que dispone el art. 51, inc. d), de la Ley n° 49 -Orgánica del Notariado Provincial-, mediante sentencia del 23 de junio de 1993.-----

----- El suspendido notario solicitó la rehabilitación en el ejercicio de su profesión, y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

sustentó su petición en el art. 56 del mencionado texto normativo.-----

----- En su presentación mencionó, que las "circunstancias especiales" que exige la ley para que proceda el beneficio solicitado, y que entiende se encuentran cumplidas, es que: "...han transcurrido más de 15 años de que fui juzgado y sancionado por el mencionado Tribunal y, considero que el tiempo transcurrido es más que prudencial ...Que durante todo ese lapso, no he tenido causas civiles y/o penales en mi contra, por lo que juzgo que mi conducta en todo ese tiempo, ha sido ejemplar...que desde el 29 de septiembre de 1993, me he matriculado en el Colegio de Abogados , ejerciendo desde ese momento dicha profesión y, no he tenido ningún tipo de objeción ya sea de parte de mis clientes como del Colegio".-----

----- 2.- Que en atención al planteo efectuado, a fs. 24 se corrió vista al Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa de la petición del Escribano BERTINO. (conf.: art. 56 in

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]



Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

fine de la Ley n.º 49).-----

----- El referido Colegio profesional expuso que la sanción que se impusiere oportunamente al escribano "debe mantenerse", pues consideran que las "circunstancias especiales" que requiere la ley no se han configurado, y que "Las causas por las que el Sr. Bertino fuera sancionado son de extrema gravedad y [en] el ejercicio de la profesión del escribano merece que se tomen rigurosos cuidados por parte de los órganos de control, todo ello en procura de salvaguardar los derechos de los integrantes de esta sociedad".-----

----- 3.- Que por Presidencia de este Tribunal se ordenó la solicitud de antecedentes de Jorge Raúl BERTINO al Colegio de Abogados de la Provincia de La Pampa, al Registro Nacional de Reincidencia y al Registro Provincial de Faltas, expidiéndose los citados organismos, y manifestando que el peticionante no registra condenas, faltas y/o sanciones.-----

----- 4.- En atención al requerimiento

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

solicitado resulta conveniente recordar los hechos que originaron estas actuaciones: BERTINO fue sumariado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa, por diversas irregularidades constatadas en el ejercicio de su profesión. P por su gravedad, dichas actuaciones fueron giradas a este Tribunal de Superintendencia que lo sancionó con la pena de "suspensión por tiempo indeterminado" (art.51, inc. d), con los efectos del art. 55 inc. c) "...cancelación de la matrícula, vacancia del Registro y el secuestro de los protocolos..."-----

----- Dentro de las anomalías detectadas se observaron escrituras con idéntica numeración, falta de declaración jurada de impuesto de sellos, falta de documentación citada y no agregada, falta de inscripción en registros pertinentes, falta salvar interlineados, interlineados salvados con posterioridad a las firmas, escrituras con espacios en blanco, no constan inscripciones de dominio, no se agregaron certificados de dominio, errose sin

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

firma de escribano, falta de firma de comparecientes y presunta falsedad de firmas de los otorgantes.-----

----- Atento la posibilidad de una eventual responsabilidad penal del notario inculcado se dio intervención a los organismos jurisdiccionales, que lo sobreseyeron por prescripción de la acción de la presunta comisión de los delitos de falsificación material y/o ideológica.-----

----- El art. 56 de la Ley Orgánica del Notariado expone que, en el caso que un notario sea sancionado con la pena de suspensión por tiempo indeterminado, "...no podrá ser reintegrado a la profesión en un plazo menor de cinco años desde la fecha en que se pronunció el fallo, y ello siempre que mediaren circunstancias especiales que justificaren la rehabilitación a juicio del Tribunal de Superintendencia...".-----

----- En ese sentido, el escribano BERTINO solicitó en diversas oportunidades su rehabilitación en el ejercicio de la profesión,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

siendo desestimadas sus presentaciones por no hallarse configuradas las "circunstancias especiales" que requiere la ley.-----

----- Por Secretaria se informó que el tiempo de inhabilitación que lleva el recurrente al 6/08/08, es de QUINCE (15) años, UN (1) mes y QUINCE (15) días (fs.14).-----

----- Ahora bien, en función del tiempo de inhabilitación cumplido hasta la fecha, y en el marco de una sanción incurrida en el derecho penal disciplinario, resulta de importancia analizar su naturaleza.-----

----- "El derecho penal disciplinario entra en el campo del derecho penal, porque retribuye la transgresión a los preceptos del orden de la sujeción con sanciones carentes de sentido reparatorio civil, cuyo fin esencial es el mantenimiento de ese orden. Este fin se cumple, o mediante penas correctivas, que representan verdaderas coerciones para la observancia del orden de sujeción, como son la advertencia, el

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]



Provincia de La Pampa

Tribunal de Superintendencia Notarial

apercibimiento, la suspensión, la privación temporal del estipendio, la multa y las penas privativas de la libertad; o mediante penas eliminativas de sentido depurativo como son la separación, la exoneración, la baja, la degradación, etc.' (Núñez, Ricardo, "Derecho Penal argentino. Parte general", t. I, ed. Bibliográfica Omega, 1960, p. 34). Idéntico criterio sostiene Marienhoff, para quien: 'Tanto en el proceso penal como en el procedimiento administrativo las sanciones que se impongan tienen carácter o sustancia 'penal'. Las sanciones disciplinarias que impone la Administración Pública también son penas, desde luego que no constituyen 'penas' en el sentido del derecho penal sustantivo pero tienen 'sustancia' o 'índole penal'. La ya mencionada independencia entre la sanción del proceso penal y del procedimiento administrativo disciplinario, como así los diferentes objetivos de ambas, en modo alguno significa que la sanción disciplinaria no tenga sustancia penal ' (Marienhoff, Miguel

[Handwritten signature]

Cueto de la Torre
[Handwritten signature]

S. 'Tratado de Derecho Administrativo', t. III- B ,
Ed. Abeledo -Perrot, 197, p. 429)." Procuración
General del Tesoro en Dictamen n° 51/1995- expte.
n° 97297/94.-----

----- En virtud de compartir el análisis
del dictamen precedentemente expuesto, y por
considerar que la sanción que se impusiera al
reclamante es de naturaleza penal, pues la
suspensión por tiempo indeterminado es de carácter
correctivo, y tiene esa sustancia penal, le
resultan aplicables también los principios que
rigen esa rama del derecho, específicamente el
principio de proporcionalidad mínima en materia de
criminalización.-----

----- La razón de su aplicación, deviene
de efectuar un paralelismo entre la duración de la
sanción impuesta -más de quince años-, y la
hipotética pena por la que hubiere sido condenado
BERTINO, en caso de habérselo hallado culpable del
delito de falsificación ideológica y/o material,
cuya escala penal oscila entre uno a seis años de

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

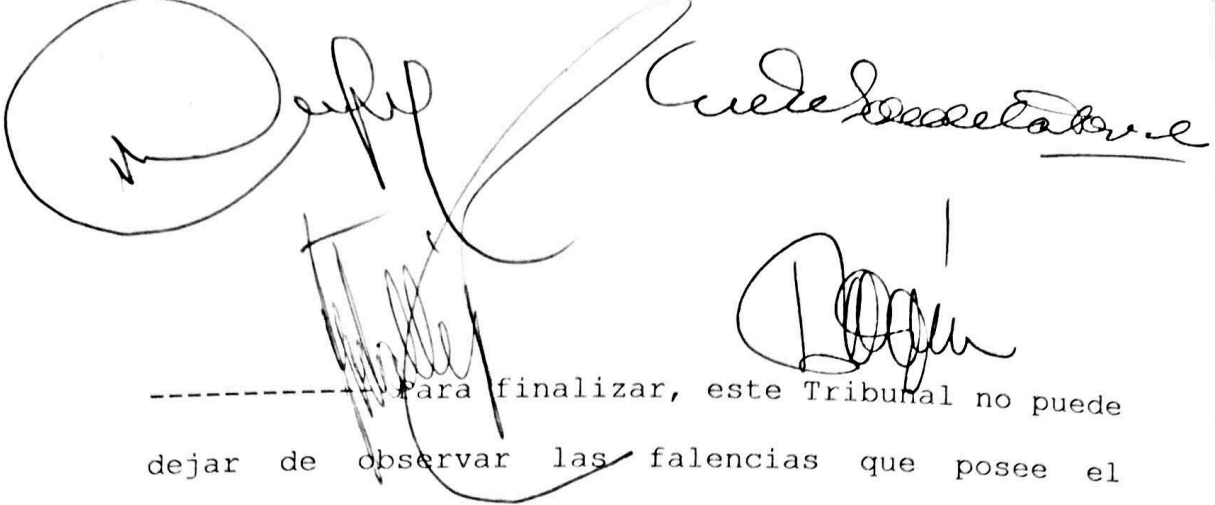


Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

prisión, lo que demuestra, entre ambas situaciones, una seria desproporción.-----

----- Incluso, se evidencia también, una significativa disparidad con penas por delitos, cuyos bienes jurídicos tutelados, involucran lesiones a la vida.-----

----- Por otra parte, es necesario observar que en sanciones que involucran al derecho disciplinario "...en el caso de cuerpos profesionales (colegios públicos) y de carreras administrativas para servicios propios del estado, la exclusión implica la frustración de todo proyecto de vida de la persona , es decir el abandono definitivo de la actividad profesional", y en el caso del presentante, el tiempo de inhabilitación que viene cumpliendo en el ejercicio de la profesión se asemeja a una pena de exclusión. (conf.: ZAFFARONI, Eugenio Raúl "Derecho Penal, Parte General", ed.Ediar, Buenos Aires, 2002, p.216)-----

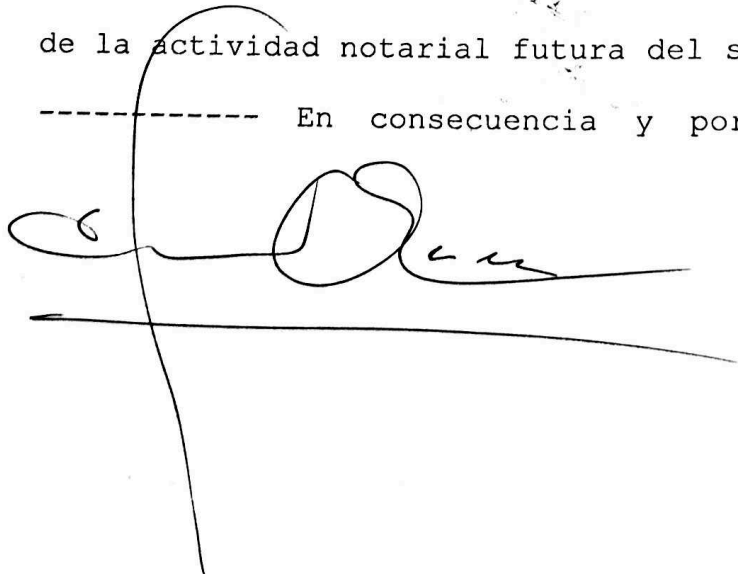


----- Para finalizar, este Tribunal no puede dejar de observar las falencias que posee el ordenamiento normativo que regula la función notarial en esta provincia, no sólo en materia de técnica legislativa, sino también por las objeciones que merece en el plano constitucional, específicamente a partir de la incorporación de pactos internacionales que forman parte del bloque federal, y en ese sentido queremos hacer extensiva nuestra preocupación al Colegio de Escribanos, como órgano de contralor y vigilancia de sus colegiados, a efectos de invitarlo a arbitrar los medios necesarios para una pronta reforma legislativa.-----

----- No obstante la unanimidad de la decisión asumida por señores miembros del Tribunal Notarial, el escribano Felix Dardo VALLEJO, dijo:--

----- Que el Colegio de Escribanos tome los recaudos necesarios para la correcta fiscalización de la actividad notarial futura del solicitante.---

----- En consecuencia y por las razones





Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

expuestas, corresponde hacer lugar al pedido de rehabilitación solicitado por Jorge Raúl BERTINO, en el ejercicio de la profesión de Escribano (art 56, de la ley n.º 49).-----

----- Por ello, EL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL,-----

RESUELVE:-----

----- 1º) Rehabilitar a Jorge Raúl BERTINO en el ejercicio de la profesión de Escribano (art. 56, ley nº 49).-----

----- 2º) Hacer saber lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial, al Superior Tribunal de Justicia y al Colegio de Escribanos.-----

----- 3º) Protocolícese, notifíquese y oficiese.-----

Dra. ROSA ELVIRA VAZQUEZ
PRESIDENTE SALA B
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dr. EDUARDO D. FERNANDEZ MENDONZA
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dra. BETINA E. CASANOVA
SECRETARIA DE TERCERA INSTANCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA